

	DEPARTAMENTO DEL VICHADA MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA NIT 800103308-8 SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN	CODIGO TRD: 110	
		VERSION:1.0	
		FECHA DE ACTUALIZACION: NOVIEMBRE 2018	
		ESTADO: CONTROLADO	

La Primavera - Vichada, 1 de octubre de 2026

Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES - PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° "SI-SGD-008-2026"

El municipio de la Primavera Vichada, por medio del presente escrito se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección de la referencia, cuyo objeto es la **"ADQUISICION DE SEMOVIENTES Y BIENES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, DE ACUERDO A LOS PROYECTOS DE INVERSION Y LA ASIGNACION ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (AESGPRI) DE LOS RESGUARDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA"** en los siguientes términos:

OBSERVACIONES

Mediante correo electrónico allegado a la oficina jurídica el día 30 de septiembre de 2026, el señor **JULIO CESAR ESCOLAR BOLIVAR**, en calidad de representante legal de **RENOVA360 SOLUTIONS S.A.S**, presentó observaciones al PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° "SI-SGD-008-2026", la cual es sustentada en los siguientes términos:

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 1

- "(...) 1. Las solicitudes de interés presentadas por las MIPYMES que fueron tenidas en cuenta para efectos de la limitación del proceso.*
- 2. Los documentos mediante los cuales se acreditó la condición de MIPYME de las empresas que manifestaron interés en la limitación del proceso.*
- 3. Las certificaciones y/o documentos utilizados por la Entidad para verificar el tamaño empresarial de las personas jurídicas o naturales que solicitaron la limitación.*
- 4. Los documentos que acrediten que las empresas que solicitaron la limitación cumplían los requisitos legales y reglamentarios exigidos para ser consideradas MIPYMES para efectos de la contratación estatal.*
- 5. El documento o análisis elaborado por la Entidad mediante el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para limitar el proceso a MIPYMES (...)"*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

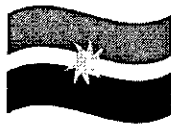
Teniendo en cuenta la solicitud allegada a la oficina jurídica mediante la cual se solicita la publicación de los documentos que sirvieron de fundamento para la limitación de la convocatoria a MiPymes, la entidad se permite responder en los siguientes términos:

ALCALDIA DE LA PRIMAVERA

Calle 4 No 8-89- Palacio Municipal Código Postal: 992001

E-mail: secretariadegobierno@laprimavera-vichada.gov.co

Página 1 de 4

	DEPARTAMENTO DEL VICHADA MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA NIT 800103308-8 SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN	CODIGO TRD: 110	
		VERSION:1.0	
		FECHA DE ACTUALIZACION: NOVIEMBRE 2018	
		ESTADO: CONTROLADO	

La decisión tomada por el Municipio de limitar la convocatoria fue adoptada debido a que la entidad recibió dos solicitudes de limitación que cumplen con las condiciones previstas en los artículos, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, así mismo el valor del proceso se encuentra dentro del límite previsto para las convocatorias a MiPymes. De ahí que una vez evaluados los documentos aportados y con fundamento en ellos, se procedió a expedir la Resolución N° 575 del 29 de septiembre de 2026 cuya parte resolutive resolvió limitar a MiPymes nacionales con domicilio en el municipio de La Primavera.

En cuanto a la solicitud N° 1 que trata sobre las solicitudes que fueron tenidas en cuenta para limitar el proceso, es preciso manifestar que las mismas se encuentran publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública a las cuales puede acceder a través del link del proceso SI-SGD-008-2026.

Respecto de los documentos que acreditaron la condición de MiPymes, se hace necesario aclarar al interesado que; de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los mecanismos expresamente definidos por la norma para las personas naturales son:

"1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (...)

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación." Subrayado fuera del texto original

Dichas condiciones también fueron incorporadas en el numeral V del pliego de condiciones, en consecuencia, no es acertada la interpretación del peticionario, toda vez que la entidad no se encuentra facultada para exigir el RUP como la única forma de acreditar la calidad de MiPymes, pues ello desconoce las reglas expresas en el Decreto 1082 de 2015.

Por consiguiente, los documentos que acreditan la condición de MiPymes, se encuentran publicado en el SECOP I, donde pueden ser descargados de forma pública.

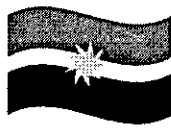
En lo que respecta a las solicitudes 3 y 4, las mismas se tiene como recurrentes, toda vez que hacen alusión a los documentos y certificaciones que presentaron los interesados al momento de presentar las solicitudes de limitación a MiPymes, las cuales se encuentran resueltas tal como se indico anteriormente, están anexas al expediente contractual y publicadas en el SECOP I, donde pueden ser conocidas por el solicitante.

ALCALDIA DE LA PRIMAVERA

Calle 4 No 8-89- Palacio Municipal Código Postal: 992001

E-mail: secretariadegobierno@laprimavera-vichada.gov.co

Página 2 de 4

	DEPARTAMENTO DEL VICHADA MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA NIT 800103308-8 SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN	CODIGO TRD: 110	
		VERSION:1.0	
		FECHA DE ACTUALIZACION: NOVIEMBRE 2018	
		ESTADO: CONTROLADO	

Por su parte, en lo referente al documento de análisis mediante el cual la entidad evaluó las solicitudes de limitación a MiPymes, nos permitimos manifestar que el mismo se encuentra publicado desde el día 29 de septiembre de 2026 con la descripción de "LIMITACIÓN MIPYMES", el cual también puede ser consultado por el interesado.

Finalmente, sobre la afirmación sobre la inexistencia del RUP de uno de los solicitantes, vale pena indicarle que dicha observación no tiene sustento jurídico, tal como se adujo en los párrafos anteriores las normas que regulan la limitación a MiPymes, solo contemplan como mecanismo alternativo la presentación del RUP, en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, lo cual resulta aplicable con independencia de que la persona natural tenga la calidad de comerciante o ejerza una profesión liberal, toda vez que la disposición reglamentaria no establece diferenciación alguna entre estos sujetos.

Es importante precisar que el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 no se limita a exigir la condición de Mipyme conforme a la Ley 590 de 2000 y al Decreto 957 de 2019, sino que también regula de manera expresa los medios a través de los cuales dicha condición debe acreditarse dentro del procedimiento de selección, contemplando unos medios probatorios específico para las personas naturales.

Además, debe tenerse en cuenta que las etapas son distintas, en primer lugar, la condición de Mipymes se verifica para determinar si es procedente limitar el proceso de selección y en una etapa posterior al cierre se analizan el cumplimiento de los requisitos habilitantes de quienes hayan presentado oferta.

Por ende, no es posible afirmar que una persona no pueda presentar oferta o presentar una solicitud de limitación a mipymes por el hecho de no estar registrado en el RUP, toda vez que la entidad no puede trasladar retrospectivamente la condición a una etapa posterior como lo es la manifestación de limitación.

Adicionalmente, el hecho de que una persona no reúna de manera individual alguno de los requisitos exigidos no le impide acudir a las formas de participación plural previstas en la contratación estatal, como el consorcio o la unión temporal, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Pliego para este tipo de proponentes. Por lo que el principio de pluralidad y buena fe no puede interpretarse para la eliminación o flexibilización de las normas, sino como la garantía de definir requisitos claros y objetivos para la participación de los interesados.

Por ello, la limitación territorial a MiPymes no puede calificarse como una afectación a la pluralidad de oferentes por el solo hecho de establecer condiciones de participación, pues la misma norma

ALCALDIA DE LA PRIMAVERA

Calle 4 No 8-89- Palacio Municipal Código Postal: 992001

E-mail: secretariadegobierno@laprimavera-vichada.gov.co

Página 3 de 4

	DEPARTAMENTO DEL VICHADA MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA NIT 800103308-8 SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN	CODIGO TRD: 110	
		VERSION: 1.0	
		FECHA DE ACTUALIZACION: NOVIEMBRE 2018	
		ESTADO: CONTROLADO	

establece unos requisitos para acreditar dichas condiciones y otras muy distintas a los requisitos habilitantes, aplicables a todos los interesados, mientras que corresponde a cada participante determinar la forma jurídica en que concurrirá al proceso y acreditar los requisitos exigidos para ello.

Por consiguiente, no existe ninguna condición que permita revocar la decisión adoptada por la entidad, ya que como se dijo anteriormente una persona natural puede acreditar su condición de MiPyme sin el RUP para efectos de manifestar su interés en limitar un proceso, sin perjuicio de que para presentar oferta deba acreditar los requisitos habilitantes, lo cual sobrepasa de la órbita de las facultades de la entidad para convertirse en única y exclusiva responsabilidad de los oferentes dentro del marco del giro ordinario de sus actividades comerciales y de sus capacidades técnicas, jurídicas y de experiencia.

Así las cosas, no se acogen las observaciones formuladas, por cuanto los aspectos planteados ya fueron objeto de verificación y decisión por parte del Comité Evaluador, encontrándose sus resultados debidamente documentados y publicados mediante la verificación de los requisitos y resolución de apertura del proceso.

Sin otro particular,


GILBER SOGAMOSO HERNÁNDEZ
 Evaluador Técnico

#TierraDeCucurito


YUDY LORENA MARRERO FLOREZ
 Asesora Jurídica

Proyectó: Frank estewer 
 CPS Apoyo Oficina Jurídica
 Aprobó: Yudy Lorena Marrero Flórez
 Asesora Jurídica.

ALCALDIA DE LA PRIMAVERA
 Calle 4 No 8-89- Palacio Municipal Código Postal: 992001
 E-mail: secretariadegobierno@laprimavera-vichada.gov.co
 Página 4 de 4